INFORME SECRETARIAL. Ingresa al Despacho de la señora juez informando que se encuentran vencidos los términos respecto a la Publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas, razón por la cual, se hace necesario nombrar curador ad litem dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
SECRETARIA

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: SILVINO LADINO RODRIGUEZ Y OTROS
DEMADNADO: PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2022 00053

Guachetá Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En aplicación de lo dispuesto en los Arts. 108 y 375 del C.G.P., y una vez acreditada la publicación del emplazamiento a los titulares de derecho real y personas indeterminadas que se crean con derecho y vencido el termino para comparecer al proceso, este Despacho judicial, dispone DESIGNAR CURADOR AD LÍTEM para que actúe en su representación, y con quien se surtirá la notificación personal de la providencia en cita, y las demás que se profieran en el proceso hasta cuando el emplazado comparezcan al mismo, quienes tomaran el proceso en el estado en que encuentre.

Es así que, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 48 de la normativa procesal vigente, se designa a la Dra. ELSA GONZÁLEZ PINILLA, dirección: Cra 7 No. 10-30 segundo piso, Centro Comercial Venus del municipio de Ubaté, email: elsygopi@hotmail.com; cel.: 3144473373; como curadora ad litem, dentro del presente proceso, quien deberá contestar la demanda dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la posesión y quien desempeñará el cargo en forma gratuita. Comuníquesele por el medio más expedito.

Se advierte que, conforme lo dispuesto en la norma anterior, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De otra parte, recibió el despacho oficio identificado con numero 20223100979131 procedente de la Agencia Nacional de Tierras en el cual ponía en conocimiento del despacho que el bien con folio de matrícula inmobiliaria No 172-23544, folio matriz N.R, complementación N.R, nombre del inmueble Lote La Laguneta 2, Vereda Frontera, Municipio Guachetá, Departamento Cundinamarca, Cedula Catastral 25317000200000005018600000000, tipo de predio Rural lo siguiente:

> *"en lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio cuestionado, al revisar la información registral del predio, <u>no se evidencia un derecho real de dominio</u> en los términos que establece el artículo 48 de la ley 160 de 1994 que permite acreditar la propiedad privada, toda vez que en la anotación No 1 del folio está registrado que este fue adquirido por CASTILLO NOVA SAUL a través de VENTA GANANCIALES calificada con el código 610, la cual se materializó mediante la ESCRIURA N° 629 del 18 DE NOVIEMBRE DE 1958, de la NOTARIA PRIMERA DE UBATE, acto inscrito en la ORIP el día 15 DE ENERO DE 1959.*
> *En consecuencia, se evidencia que NO está demostrada la propiedad en cabeza de un particular o entidad pública sobre el predio en cuestión, por lo cual se establece que es un inmueble rural baldío, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras a través de resolución (Titulo Originario)"*

De igual forma recibió el despacho oficio 20213101212481 procedente de la misma entidad referenciado iguales datos de identificación del predio con folio de matrícula inmobiliaria 172-23544 en el cual consignaron lo siguiente:

"en lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, en la anotación 1, se evidencia un acto jurídico de VENTA GANANCIALES (FALSA TRADICION) contenido en la Escritura 629 del 18 de noviembre de 1958 de la Notaria 1 de Ubaté, debidamente registrada el 15 de enero de 1959 y calificado con el código registral 610.
Teniendo en cuenta lo anterior, mediante oficio 20193100588961 se solicitó al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETA que aportara copia de la anterior escritura pública y que consultara en el sistema antiguo para determinar la existencia de antecedentes registrales en el sistema antiguo, recibiéndose contestación a través del radicado 20206200605822 del 10 de septiembre de 2020.
De acuerdo con lo anterior, en la escritura, en la escritura No 629del 18 de noviembre de 1958, aportada a esta se evidencia un acto jurídico de COMPRA contenido en la escritura 517 del 24 de septiembre de 194(numero ilegible) registrado en el Libro Primero, Tomo Tercero, Pagina 63 No 1208; lo cual es título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada.
Así las cosas, toda vez que dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de propiedad privada del art. 48 de la ley 160 de 1994, el predio objeto de la solicitud es de naturaleza jurídica privada.
(…)
Es importante poner de presente que anteriormente se le había indicado que mediante radicado de salida No 20203101052991 a este Despacho que el predio objeto de estudio se trataba de un baldío; sin embargo, realizándose un estudio más de fondo de toda la documentación aportada se corrige el concepto y se reitera que se trata de un predio de naturaleza privada"

Advierte entonces el despacho que la Agencia Nacional de Tierras emite dos comunicaciones contradictorias sobre la naturaleza jurídica del predio objeto de usucapión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 172-23544, primero indicando que era baldío y luego que se trataba de naturaleza privada, que luego de haber efectuado estudio a fondo de la documentación del predio envió nuevamente a este despacho oficio indicando que se trataba de un baldío, al parecer la entidad no actualizó los registros en sus bases de datos, generando incertidumbre respecto de la naturaleza jurídica del bien objeto del proceso de pertenencia, motivo por el cual este despacho judicial requerirá a la entidad ANT para que aclare la naturaleza jurídica del bien que a continuación se identifica:

Folio de matrícula inmobiliaria No 172-23544, folio matriz N.R, complementación N.R, nombre del inmueble Lote La Laguneta 2, Vereda Frontera, Municipio Guachetá, Departamento Cundinamarca, Cedula Catastral 25317000200000005018600000000, tipo de predio Rural.

La entidad deberá tener en cuenta los documentos que con anterioridad fueron remitidos para el estudio de antecedentes registrales, información asociada al folio de matrícula inmobiliaria, insumos registrales y notariales que les fueron allegados a través del radicado 20206200605822, una vez expida el nuevo concepto deberá ponerlo en conocimiento del despacho para el presente proceso y a su vez actualizar sus bases de datos para que la información sea unificada y tenida en cuenta siempre que se solicite para el bien antes identificado y garantizar así seguridad jurídica.

En mérito de lo expuesto, el juzgado promiscuo municipal de Guachetá,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR CURADOR AD LÍTEM en el presente proceso a la Dra. ELSA GONZÁLEZ PINILLA, dirección: Cra 7 No. 10-30 segundo piso, Centro Comercial Venus del municipio de Ubaté, email: elsygopi@hotmail.com; cel.: 3144473373, quien deberá contestar la demanda dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la posesión y quien desempeñará el cargo en forma gratuita, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 48 de la normativa procesal vigente, Por secretaria Comuníquesele por el medio más expedito.

SEGUNDO: ADVERTIR que, conforme lo dispuesto en la norma anterior, la designación es de forzosa

aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y manifestar lo que considere pertinente de conformidad con artículo 492 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la Agencia Nacional de Tierras para que en el término de 10 días contadas a partir de la notificación de la presente providencia proceda a aclarar la naturaleza jurídica del bien que a continuación se identifica:

Folio de matrícula inmobiliaria No 172-23544, folio matriz N.R, complementación N.R, nombre del inmueble Lote La Laguneta 2, Vereda Frontera, Municipio Guachetá, Departamento Cundinamarca, Cedula Catastral 25317000200000005018600000000, tipo de predio Rural.

La entidad deberá tener en cuenta los documentos que con anterioridad fueron remitidos para el estudio de antecedentes registrales, información asociada al folio de matrícula inmobiliaria, insumos registrales y notariales que les fueron allegados a través del radicado 20206200605822, una vez expida el nuevo concepto deberá ponerlo en conocimiento del despacho para el presente proceso y a su vez actualizar sus bases de datos para que la información sea unificada y tenida en cuenta siempre que se solicite para el bien antes identificado y garantizar así seguridad jurídica.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 03
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **23 DE MARZO DE 2023** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52f945cc835b343e4cd92d975646e3e007c20c8dde5c72ff032bafe638a7a0c**
Documento generado en 22/03/2023 01:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica